



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15238

14/07/2017

43008

AUTOR/A: BUSTAMANTE MARTÍN, Miguel Ángel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han iniciado las actuaciones correspondientes para determinar las circunstancias en que se ha producido la muerte de este trabajador y exigir, en su caso, las responsabilidades pertinentes. Actualmente, por tanto, se encuentra en fase de investigación.

En todo caso, hay que recordar que la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, impone deber de sigilo a los funcionarios del Sistema de la Inspección en el ámbito de la función inspectora.

Este deber de reserva y sigilo se exige a los Inspectores que, en el ejercicio de su función de investigación y comprobación tienen conocimiento directo e inmediato de datos que afectan a empresas y personas, a superiores jerárquicos o a cualquiera que haya tenido conocimiento de los mismos, más allá de los propios interesados.

El legislador ha impuesto este deber de sigilo con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia e información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información sobre las actuaciones que realiza la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por otro lado, hay que señalar que, dentro de sus funciones, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social desarrolla de forma continuada una labor de control del cumplimiento por las empresas de sus obligaciones en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

Así, se acompaña a continuación un cuadro con las actuaciones y resultados de la actividad inspectora en materia de prevención de riesgos laborales en todo el territorio nacional en el año 2016 y, con carácter provisional, en el primer semestre de 2017.



ACTUACIONES Y RESULTADOS DE LA ITSS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. TOTAL NACIONAL

	ACTUACIONES	INFRAC.	IMPORTE INFRAC.	REQUER.	RECARGOS
2016	287.803	13.969	43.536.112,44	100.243	3.197
ENERO-JUNIO 2017*	145.448	7.219	24.575.124,25	52.784	1.806

FUENTE: INTEGRA 20-7-2017

* DATOS PROVISIONALES

Con independencia de la acción ordinaria de vigilancia y control que desarrolla la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cabe destacar la aprobación de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015-2020 que fue aprobada en el Consejo de Ministros del 24 de abril de 2015, tras ser consensuada previamente por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Interlocutores Sociales.

La mencionada Estrategia es el marco de referencia de las políticas públicas en materia de seguridad y salud en el trabajo hasta el año 2020 y, por tanto, orientará las actuaciones de las instituciones competentes y con responsabilidad en prevención de riesgos laborales de los próximos años.

La ejecución de la Estrategia requiere la aprobación de planes bienales de actuación con la indicación de las concretas líneas de actuación, medidas específicas, responsables, planificación y seguimiento de los resultados. El primer plan de acción (de los tres previstos) para el bienio 2015-2016 fue aprobado por el Consejo de Ministros el día 24 de abril de 2015.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social figura como responsable en la ejecución de diversas medidas de dicho Plan de acción, como son, entre otras, la ejecución de campañas específicas en empresas, sectores, riesgos y colectivos acordados como prioritarios, de acuerdo con los datos disponibles de siniestralidad y también la mejora del tratamiento y explotación de la información obtenida por el sistema de inspección a través de la investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

A tal efecto se ha firmado en abril de 2016 un convenio de colaboración entre la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, lo cual permitirá un más adecuado conocimiento de la actual información sobre siniestralidad que procede de la estadística elaborada sobre los datos procedentes de las declaraciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales remitidos por las empresas y las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, respectivamente.

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como órgano consultivo para la formulación de políticas preventivas, tal y como señala el artículo 13 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, es el órgano que dinamiza la ejecución de esta Estrategia, proponiendo las prioridades que se establezcan en cada Plan de Acción bienal.





La adecuada realización de la función desplegada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la defensa de la seguridad y salud de los trabajadores obliga también a la adaptación de la estructura administrativa de la misma, lo que tendrá consecuencias en la plantilla del personal inspector que se verá aumentada a corto plazo.

Esta fue una prioridad en la anterior legislatura, que culminó con la aprobación de la nueva Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que deroga la Ley 42/1997, de 14 de noviembre.

La propia Exposición de Motivos explicita la necesidad de su aprobación, dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la anterior Ley Ordenadora, habiendo aparecido nuevos elementos que exigían la adopción de un nuevo marco normativo para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, entre otros muchos, la de brindar mayor protección de los derechos de los trabajadores, entre los que sin duda se encuentra el derecho que tiene todo trabajador a recurrir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuando considere que sus derechos han sido conculcados.

De entre todas las novedades que incluye la nueva Ley 23/2015, en el ámbito de la prevención de riesgos laborales puede destacarse especialmente una, que pone de manifiesto la importancia que se otorga a la materia. Se trata de la creación dentro del denominado Cuerpo de Subinspectores Laborales de dos escalas: una de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, conformada por el actual Cuerpo de Subinspectores y otra nueva, de Subinspectores de Seguridad y Salud Laboral, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Dicha importancia se plasma también en el incremento progresivo de los efectivos destinados a la vigilancia y control de la normativa de prevención de riesgos laborales. Así, en el año 2016, se convocaron las siguientes plazas:

- Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: 45 plazas.
- Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Seguridad y Salud Laboral (creado por la Ley 23/2015): 50 plazas.

Así mismo, hay que señalar que con el Real Decreto-ley 13/2017, de 17 de julio, se aprueba una oferta pública extraordinaria y adicional para el refuerzo en la lucha contra el fraude fiscal, en la Seguridad Social, en el ámbito laboral y del control del gasto para la mejora en la prestación de determinados servicios a los ciudadanos.

En relación con la Inspección de Trabajo, las plazas previstas son las siguientes:

- Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: para el año 2017 45 plazas y para el año 2018 45 plazas.
- Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Seguridad y Salud Laboral: para el año 2017 60 plazas y para el año 2018 otras 60 plazas.



Se trata de un considerable incremento de la plantilla de personal con funciones de vigilancia y control de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Madrid, 05 de octubre de 2017